

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.  
Radicado: 2006-00046-00.  
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.  
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al abogado RAFAEL LELIS GUERRERO ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva **APORTAR** el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022<sup>1</sup>, previo a reconocer personería al poder conferido por la señora Alejandra Sosa Guerrero, al togado. Así mismo dentro del mismo termino deberá allegar el registro civil de nacimiento, para ser reconocida como sucesora procesal.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la heredera YAQUELINE RAMIREZ REY, identificada con la CC. 68.291.964 y TP. 151.285 del CSJ, como apoderada judicial de la señora CARMEN BEATRIZ SOSA GUERRERO, para que alleguen en el termino de cinco dias el registro civil de nacimiento de esta para ser reconocido como sucesora procesal.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **7:00 a.m.** de los días **26, 27 y 28** de **ABRIL** de **2023**, para que tenga lugar la continuación de la DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. (art 403 del C.G.P.)

Se previene a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento, en razón, a los términos con los que cuenta el despacho para proferir sentencia y evitar la pérdida de competencia.

Se ORDENA los propietarios o sus herederos y a sus apoderados de los predios colindantes con el del demandante que deberán colaborar en la práctica de la prueba pericial so pena de las sanciones legales.

---

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

Se ORDENA a la parte demandante que como quiera que la diligencia de deslinde y amojonamiento se realiza fuera del despacho los gastos en que incurra por transporte, alojamiento, alimentación del personal que intervenga en ella junto con el perito son de su exclusividad, para el buen desarrollo de la diligencia, incluyendo si fuere necesario tractor.

Líbrense oficio al perito designado para que comparezca en la fecha y hora programada, donde además se escuchará su testimonio a fin de cumplir con el principio de contradicción de la prueba.

Así mismo, líbrense comunicación al comandante de la Policía Nacional y Ejército Nacional Arauca, a fin que en aplicación del principio de colaboración entre las entidades del Estado artículo 230 de la C.N., se sirvan hacer los estudios de viabilidad de la diligencia en la zona donde encuentra el predio objeto del proceso y de la diligencia, y presten el acompañamiento y seguridad respectiva al personal del Juzgado que va a realizar la diligencia, respuestas que deben ser remitidas al juzgado con la debida anticipación, comunicaciones que deben ser elaboradas por la secretaria, y diligenciadas por la parte interesada, quien debe acreditar su entrega al destinatario.

Igualmente se recuerda a las partes que es su deber colaborar con el recaudo de las pruebas y poner a disposición del Juzgado los medios necesarios para el desplazamiento al sitio de la diligencia.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que debe costear los gastos de la alimentación y de ser el caso, el alojamiento del personal del juzgado que intervenga en la diligencia. (num 3º art 364 del C.G.P.).

**CUARTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>2</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**QUINTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>3</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>3</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. Nº 60.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b604b9aaf030c6188c8079c86aacb9ecf1f60239eb01fc2dc5f96dfeb2c64d1**

Documento generado en 28/03/2023 11:05:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**